

NIEGA MANDAMIENTO

MG

RADICADO: 2021-137 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga, 12 de agosto de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, doce de agosto de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto a este despacho la demanda Ejecutiva Singular adelantada por el señor IVAN YESID GARCIA GARCIA contra CARLOS ARTURO MARTINEZ CAMACHO a efectos de obtener el pago de la suma de \$1.300.000.00 de capital, por los intereses moratorios y las costas del proceso.

Como base del recaudo ejecutivo se presenta una letra de cambio suscrita por el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ CAMACHO por la suma de \$1.300.000.00 y con fecha de vencimiento el 29 de agosto de 2019 y en el endoso que aparece al respaldo de la misma no se indica la calidad en que éste se otorga.

De conformidad con el art. 654 del C. de Co. "El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título...". (subrayados son nuestros), y el endoso otorgado en su momento por el señor JONATHAN ANDRES VALBUENA CARREÑO no es claro como lo exige la norma.

Por lo anterior se niega el mandamiento de pago solicitado por el señor IVAN YESID GARCIA GARCIA contra CARLOS ARTURO MARTINEZ CAMACHO.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor IVAN YESID GARCIA GARCIA contra CARLOS ARTURO MARTINEZ CAMACHO por lo dicho anteriormente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador  
Juez Municipal**

**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d602c370768de24e62732490ac50288c3627486aacd446c2981945eb9279792c**

Documento generado en 12/08/2021 07:39:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**